REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Santa Bárbara, Antioquia, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesión
Causante	Telésforo López y Rosaura (Rosana) Vélez Colorado
Interesados	Gloria Cecilia López Galvis
Procedencia	Reparto
Radicado	05679 40 89 001 2021 00301 00
Instancia	Única
Providencia	Sentencia general No. 077, Civil No. 016
Decisión	Emite sentencia aprobatoria de adjudicación

Conoce este Despacho del proceso de sucesión doble e intestada de los causantes Telesforo López y Rosaura Vélez Colorado, fallecidos, el primero en el año 1932 y la segunda antes del año 1949, abierto a petición de la subrogataria Gloria Cecilia López Galvis de los derechos herenciales que le pueden corresponder a Rosa Elvira, Joaquín Emilio, María Aura, María de los Ángeles López Vélez, esta última representada por su hija Ana del Carmen López. Se dio apertura al proceso con fundamento en los siguientes

HECHOS

Por conducto de apoderado judicial, ante este Despacho fue presentada demanda de sucesión de los causantes Telésforo López y Rosaura (Rosana) Vélez Colorado, siendo este municipio de Santa Bárbara el lugar de su último domicilio, quienes contrajeron matrimonio en fecha 27 de septiembre de 1892 en la Parroquia de Santa Bárbara, cuya sepultura fue el día 17 de mayo de 1932, mientras que de esta última se desconoce la fecha del deceso.

Indicó la parte interesada que de dicha unión nacieron cuatro (04) hijos de nombres Rosa Elvira, Joaquín Emilio, María Aura y María de los Ángeles López Vélez, de los cuales, fallecieron Joaquín Emilio, sin herederos conocidos y María de los Ángeles, quien tuvo una hija de nombre Ana del Carmen López. Refiere que por medio de Escritura Pública Número 534 del 17 de agosto de 1924, el señor Telésforo López adquirió a través de compraventa el inmueble que conforma la única partida de ésta sucesión.

Aduce que las señoras Rosa Elvira y María Aura López Vélez, vendieron las acciones y derechos herenciales que le correspondían o pudieran corresponder en la sucesión ilíquida e intestada a su padre Telésforo López, mediante escrituras

Públicas Número 320 del 09 de junio de 1947 y 554 del 05 de septiembre de 1949, de la Notaria Única de Santa Bárbara. En igual sentido mediante escritura Pública Número 479 del 24 de agosto de 1963 la señora Ana del Carmen López de Cardona, realizó el mismo acto jurídico con el causante.

Manifiesta que la señora Gloria Cecilia López Galvis a través de Escritura Pública Número 787 del 16 de septiembre de 2005 de la Notaría Única de Santa Bárbara, adquirió a través de compraventa las acciones y derechos en la sucesión doble e intestada de los señores Telésforo López y Rosaura (o Rosana) Vélez Colorado, quien se subroga en los derechos herenciales, motivo por el cual al no existir testamento, ni donaciones, ni algún otro legitimario, le corresponde la totalidad de los bienes relictos que conforman la masa sucesoral.

Se elaboró una relación de los activos y de esta manera se describe como bienes del causante los siguientes:

- El 100% del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N° 023-2054 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia.

ACONTECER PROCESAL

Mediante auto del 07 de octubre de 2021, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión de los causantes Telésforo López y Rosaura (o Rosana) Vélez Colorado, se reconoció como como subrogatario de los derechos herenciales que le podían corresponder a Rosa Elvira, Joaquín Emilio, María Aura, María de los Ángeles López Vélez, esta última representada por su hija Ana del Carmen López, a la señora Gloria Cecilia López Galvis.

Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en los artículos 490 y 492 del Código General del Proceso, se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, tal y como lo establece el artículo 501 del Código General del Proceso, diligencia que tuvo lugar el día 28 de marzo de 2022, relacionándose los siguientes bienes del causante:

- El 100% del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N° 023-2054 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 501, numeral 1° del C. G. del P., se impartió aprobación al inventario y a los avalúos, decretándose la partición y designando como partidora a la apoderada de la interesada en el presente trámite sucesoral, quien allegó el respectivo trabajo de partición, el 29 de marzo de 2022, corriéndose el respectivo traslado mediante auto del 6 de abril hogaño por el término de 5 días, conforme lo preceptuado en el artículo 509 del C. G. del P.,; sin que se presentara objeción alguna; superándose de esta manera todas las fases del proceso, por lo que se procede a emitir la decisión de fondo que en derecho corresponde.

CONSIDERACIONES

Este Juzgado es competente para conocer del presente proceso por ser esta localidad el último domicilio de los causantes y por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

Convergentes como se encuentran los presupuestos procesales necesarios, sin que se observe la presencia de irregularidades que puedan viciar de nulidad lo actuado, la decisión a proferirse será de fondo.

Examinada la solicitud de partición y adjudicación presentada, observa el Despacho que la misma cumple con las reglas establecidas en el artículo 508 del Código General del Proceso, ya que en la partición y adjudicación se incluye en su totalidad los herederos del causante, así como se acredita la subrogación de los derechos de aquellos en la señora Gloria Cecilia López Galvis, adquirida mediante Escritura Pública Número 787 del 16 de septiembre de 2005 de la Notaría Única de Santa Bárbara, así como la totalidad de los bienes inventariados, sin que se haya realizado objeción alguna al trabajo de partición; por tanto, se cumplen a cabalidad los presupuestos de la ley sustancial y procesal para aprobar el trabajo de partición allegado el 29 de marzo de 2022.

En ese orden de ideas y atendiendo lo dispuesto por el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso, se dispondrá la inscripción de la Sentencia y el respectivo trabajo de partición y adjudicación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara - Antioquia; así mismo, se ordenará la protocolización del trabajo de partición y de la sentencia en la Notaría Única de la misma localidad.

Con fundamento en lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Se imparte APROBACIÓN al trabajo de Adjudicación efectuado en el curso del trámite del presente proceso sucesorio de los causantes Telésforo López y Rosaura (o Rosana) Vélez Colorado.

SEGUNDO: Al tenor de lo establecido en el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso, se dispone la inscripción de la Sentencia y el respectivo trabajo de partición y adjudicación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara - Antioquia, en el folio de matrícula inmobiliaria número 023-2054; así mismo, se ordena la protocolización de la

Sentencia y el respectivo trabajo de partición y adjudicación en la Notaría Única de la Santa Bárbara - Antioquia, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 069 fijado el día 01 del mes de junio del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 069fb81a7f459b0d81f2e52f09e90b5fd2a1ece6471abac596e5a4e22c8f5804
Documento generado en 31/05/2022 03:52:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica